



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2473/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2473/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría del Medio Ambiente

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Copia certificada de un oficio de resolución.

Por la falta de entrega de información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no desahogarse la
prevención.

Palabras clave:

Oficio, notificación, pago, prevención, desecha.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	12
I. COMPETENCIA	12
II. IMPROCEDENCIA	12
III. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría del Medio Ambiente



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2473/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2473/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2473/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiséis de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163725001378, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito en copia certificada la resolución de fecha 14 de diciembre de 2022, que tiene número de oficio SEDEMA/DGIVA/08465/2022. Dictada por esa Secretaría en el expediente administrativo DGIVA/CIASCANP/R1/428/2022. (Sic)

A la solicitud adjuntó un archivo en PDF correspondiente al oficio de 12 de marzo de 2025:

¹ Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AMPAROS Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE MARZO DE 2025.

OFICIO NÚM.: AMH/DGGA/DE/SC-UDACA/0548/2025.

ASUNTO: SE DA CONTESTACIÓN A SUS OFICIOS.

RO. VÍCTOR ALEJANDRO ESQUEDA CORDOVA,
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACIÓN
EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA
MIGUEL HIDALGO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
RESENTE:

En atención a sus oficios SCG/DGCOICA"B"/OIC/MH/JUDI/0065/2025
G/DGCOICA"B"/OIC/MH/JUDI/0064/2025 ambos de fecha 5 de marzo de 2025, recibidos ante esta Jefatura de Unidad
departamental de Amparos y de lo Contencioso Administrativo, en fecha 6 de marzo del mismo año, en el que requirió lo siguiente:

OFICIO SCG/DGCOICA"B"/OIC/MH/JUDI/0065/2025:

"(...) - Informe pormenorizado en relación al estado actual y las gestiones practicadas para efecto de llevar a cabo
la desocupación del campamento de limpia ubicado en calle Bosque de Granados sin número esquina Bosque de
Balsas, colonia Bosques de las Lomas.

- Soporte documental, en copia certificada, que acredite su dicho. (...)"

En acatamiento a lo anterior, manifiesto que la resolución administrativa de fecha 14 de diciembre de 2022, con núm
ero SCDEMA/DGIVA/08465/2022, dictada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, de
procedimiento administrativo DGIVA/CIASCANP/R1/428/2022, ordena lo siguiente:

"(...) PRIMERO.- Se sanciona al C. RESPONSABLE de las obras y/o actividades realizadas en el Área Natural
Protegida Bosques de las Lomas y/o Polígono con coordenada UTM DATUM WGS-84 México Zona 14 Q: 1; X: 474006 Y: 2145907, 2; X: 474007 Y: 2145936, 3; X: 474991 Y: 2145931, 4; X: 473990 Y: 2145907, Alcaldía Miguel
Hidalgo, Ciudad de México, con la sanción prevista en la fracción III del artículo 213 de la aludida Ley Ambiental de
Protección a la Tierra en el Distrito Federal consistente en **CLASURA TOTAL TEMPORAL DE LAS FUENTES
CONTAMINANTES, DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES, ASÍ COMO DE LAS INSTALACIONES EN QUE SE
DESARROLLEN LOS HECHOS QUE DEN LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**, misma que surtirá
efectos a la notificación de la presente resolución y que prevalecerá hasta en tanto no se regularicen las
instalaciones en el predio que nos ocupa, ante la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor
Ambiental, así como ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, debiendo dar
parte a esta autoridad del cumplimiento a lo ordenado, es decir, presentar la autorización, permiso licencia
convenio o el documento emitido por las autoridades competentes de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad
de México, para su debido funcionamiento y operación lo anterior en un término no mayor (treinta días hábiles), a
partir de que surta efectos notificación la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- En caso de incumplimiento al punto inmediato anterior de la presente resolución, se procederá a LA
DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA CONDUCTA QUE DA LUGAR A
LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN UBICADAS EN EL PREDIO DE MÉRITO, con fundamento en la fracción VII
del artículo 213 de la aludida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

TERCERO.- Se sanciona al C. RESPONSABLE de las obras y/o actividades realizadas en el Área Natural Protegida
Bosques de las Lomas y/o Polígono con coordenadas UTM DATUM WGS-84 México Zona 14 Q: 1; X: 474006 Y: 2145907, 2; X: 474007 Y: 2145936, 3; X: 474991 Y: 2145931, 4; X: 473990 Y: 2145907, Alcaldía Miguel Hidalgo,
Ciudad de México con la sanción prevista en la fracción V del artículo 213 de la aludida Ley Ambiental de Protección

2. El diez de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el oficio sin número de misma fecha y el oficio No.

SEDEMA/DGCORENADF/DPPRRN/IP/0106/2025, mediante los cuales dio atención a la solicitud:

“ ...

En virtud de lo anterior, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus facultades conferidas en el artículo 188, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; hace de su conocimiento el oficio SEDEMA/DGCORENADRDPPRRN/IP/0106/2025, de fecha 04 de julio del año en curso.

En concordancia con el oficio arriba citado, a efecto de acreditar la generación de la versión pública de las documentales que integran la información solicitada, clasificando como información restringida en su modalidad de confidencial los datos personales contenidos en estas, siendo preciso señalar que, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, de fecha 27 de enero del año 2022, cuenta con un Acuerdo de reserva, que se cita a continuación:

ACUERDO: 03-CT/SEDEMA-1aEXT/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad con los artículos 169, 170, 177 y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IX y artículo 9 numeral 2, respectivamente de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, aprueban la clasificación de información restringida en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental relativa a los cumplimientos de los Recursos de Revisión INFOCDMX/RR. IP 1518/2021 E INFOCDMX/RR. IP 1548/2021, consistentes en el nombre, domicilio, dirección, paraje y/o coordenadas, número de teléfono particular y/o celular, fotografías, credencial para votar y la firma de personas distintas a servidores públicos, mismos que se encuentran inmersos en los siguientes expedientes: del año 2016: DEVA/CISCANP/R4/110/2016, del año 2017: DGVA/CISCANP/R4/184/2017, del año 2018: DGVA/CISCANP/R4/228/2018, del año 2019: DGIVA/CISCANP/R4/161/2019, y del año 2021: DGIVA/CISCANP/R4/128/2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX, sección II y III, numerales Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que derivado de lo anterior, se elaborará la versión pública resguardando la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial señalada.

Así mismo, es importante referir que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emitió el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, el cual menciona textualmente lo siguiente:

[...] "13. Que, en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza

de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique."[...]

**Lo resaltado es propio.*

Para robustecer lo anterior, es necesario traer a colación el contenido del acuerdo 1266/SO/12-10/2011, aprobado por el Pleno del Órgano Garante en cuestión, mismo que establece que para el caso de que información clasificada en la modalidad de confidencial ya fue clasificada por acuerdo previo debidamente fundado y motivado del Comité de Transparencia, resulta válida la clasificación al referir el acuerdo con la fundamentación y motivación correspondiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Entes Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal el siguiente Criterio:

Cuando una solicitud requiera información que contenga datos personales deberá procederse conforme al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo clasificatorio, mediante el cual se resguardan los datos personales existentes que revisten el carácter de confidencial.

En caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del mencionado Comité.

Motivo por el cual, no es necesario clasificar nuevamente la información restringida en su modalidad de confidencial. Se adjunta el Acta de mérito debidamente formalizada.

Ahora bien, para estar en condiciones de otorgarle al solicitante la copia certificada en versión pública de las documentales de su interés, es necesario que realice el pago de derechos por concepto de copia certificada en versión pública, consistente en un total de 16 (dieciséis) fojas, cuyo costo de \$ 3.25 (tres pesos con veinticinco centavos) por foja, se establece conforme al artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, en correlación a los artículos 6 fracción XLIII y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, como usted eligió el envío de la respuesta a su domicilio, se le informa que debe cubrir el costo correspondiente, de conformidad con el artículo 223 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 56 fracción XIII del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numerales 3. Fracción

V, 11., 19., de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

En ese tenor, se adjunta al presente el recibo de pago respectivo, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, que incluye la generación de versión pública y envío a domicilio. Una vez realizado el pago, le pedimos enviar la constancia correspondiente en formato PDF o en imagen jpg, al correo electrónico smaoip@gmail.com. Por lo que una vez certificado dicho pago ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se procederá a la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

SEDEMA/DG CORENADF/DPPRRN/IP/0106/2025:

Se hace de su conocimiento que, se localizó la información de su interés. En este sentido, y para que esta Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural pueda emitir las copias certificadas correspondientes al procedimiento administrativo requerido, es indispensable que se realice el pago por un total de 16 fojas ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que dicho pago constituye un requisito necesario para la expedición de los documentos solicitados.

En virtud de lo expuesto, dicho pago lo deba efectuar, con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fracción III, la cual establece lo siguiente:

"El sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten".

Por último, es importante mencionar que, dichos costos se encuentran establecidos de conformidad con el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, la cual establece las cuotas de reproducción de Información Pública.

..." (Sic)

Además, adjuntó el recibo de pago y el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del 2022, del Comité de Transparencia:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2473/2025



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



09/07/2025 16:13:29 PM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a):

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090163725001378 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 03/09/2025

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	16	\$52.0

Costo de Mensajería: \$25.0

TOTAL A PAGAR: \$77.0


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
RECONSTRUCCIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente y del Fondo Ambiental Público

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, con el objeto de dar cumplimiento y observancia a los principios generales que rigen la función pública, los entes públicos pueden apoyarse en nuevas tecnologías que garanticen de forma actualizada el ejercicio de sus funciones. Por lo que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México. Por lo que, se autoriza la utilización de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales de comunicación entre éstas, así como para la emisión de las convocatorias y la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados, cuando exista la imposibilidad o inconveniencia de realizar las referidas sesiones de manera presencial, lo anterior, con base en lo publicado el día seis de abril del año dos mil veinte, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; por lo que, la presente sesión se celebró vía remota en la plataforma digital denominada Zoom, a la cual se tuvo acceso mediante el siguiente enlace electrónico: <https://us02web.zoom.us/j/81637121305?pwd=bkhIVWNwYUJGM2FRMmRzbnh6cmxTU09>

Ahora bien, encontrándose reunidos vía remota los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y del Fondo Ambiental Público, a saber: el Lic. **Julio César García Vergara**, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de SEDEMA y del FAP y Presidente de este Comité; la Ing. **Columba Jazmín López Gutiérrez**, Directora General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, en su carácter de Integrante; el Lic. **Sergio Cabrera Rodríguez**, Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, en suplencia de la Lic. **Andrée Lillan Guigue Pérez**, Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación en su carácter de Integrante; el Dr. **Tomás Camarena Luhrs**, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental, en su carácter de Integrante; la Lic. **Sara Mercado Hernández**, Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire, en suplencia del Ing. **Sergio Zirath Hernández Villaseñor**, Director General de Calidad del Aire; la Mtra. **Claudia Hernández Fernández**, Directora Ejecutiva de Cultura Ambiental, en suplencia de la Mtra. **Leticia Gutiérrez Lorandi**; M.V.Z. **Valeria Aguilar Sánchez**, Directora de Operación Científica y Técnica, en suplencia del M.V.Z. **Fernando Gual Sill**, Director General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre; Ing. **Rafael Obregón Vitoria**, Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, en su carácter de Integrante; el Lic. **David Sower Valencia Durán**, como representante del Órgano Interno de Control, en su carácter de Integrante; y el Lic. **Raúl Pérez Durán**, Director General de Administración y Finanzas y Presidente del COTECIAD como invitado permanente; se dio inicio a la Primera Sesión Extraordinaria 2022.

Se procede al registro de asistencia y una vez que se cuenta con el quórum legal para llevar a cabo la sesión, se continúa con la misma.

3. El dieciocho de agosto, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

"1. "En fecha 27 de junio pasado solicité a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México:

"Solicito en copia certificada la resolución de fecha 14 de diciembre de 2022, que tiene número de oficio SEDEMA/DGIVA/08465Q022. Dictada por esa Secretaría en el expediente administrativo DGIVA/CIASCANP/R1/428/2022. "

2. El formato para recibir la información fue copia certificada y el medio para recibirla fue acudir a la Unidad de Transparencia más cercana a mi domicilio.

3. El día 17 de julio pasado al acudir por la respuesta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, me fue entregado el recibo por el pago de las copias certificadas mismo que fue debidamente pagado, sin que a la fecha me hayan sido entregadas las copias que solicité por lo que, me inconformo porque el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada a pesar de haber pagado las copias.

4. Como consecuencia, manifiesto que la respuesta entregada carece de congruencia por no contener lo que solicité.

5. Derivado de lo anterior manifiesto que la respuesta carece de fundamentación y motivación.

6. Aún cuando se me hizo pagar, no me fue entregada la información que pedí. Se adjuntan al presente escrito el acuse de la solicitud anteriormente mencionada y la primera parte de la respuesta que recibí del Sujeto Obligado.

En atención a lo anteriormente señalado;

Atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado con este escrito presentando en tiempo el recurso de revisión en contra de la respuesta a mi solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Admitir el presente recurso en los términos descritos y;

TERCERO. Dictar resolución mediante la que se ordene entregar la información que he solicitado." (Sic)

4. Por acuerdo del veintiuno de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción VI, y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara dicho acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- indique de manera precisa la fecha en la cual realizó el pago de las copias certificadas, anexando copia del acuse de entrega del recibo de pago. Además, indique en qué fecha le fue notificada la respuesta del Sujeto Obligado.

Dicho acuerdo fue notificado el veinticinco de agosto por la Plataforma Nacional de Transparencia y el nueve de septiembre en el medio elegido por la persona recurrente, es decir, en el domicilio de esta.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo

248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
...”

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló “1. *“En fecha 27 de junio pasado solicité a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México: “Solicito en copia certificada la resolución de fecha 14 de diciembre de 2022, que tiene número de oficio SEDEMA/DGIVA/08465Q022. Dictada por esa Secretaría en el expediente administrativo DGIVA/CIASCANP/R1/428/2022. ”*

2. *El formato para recibir la información fue copia certificada y el medio para recibirla fue acudir a la Unidad de Transparencia más cercana a mi domicilio.*

3. *El día 17 de julio pasado al acudir por la respuesta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, me fue entregado el recibo por el pago de las copias certificadas mismo que fue debidamente pagado, sin que a la fecha me hayan sido entregadas las copias que solicité por lo que, me inconformo porque el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada a pesar de haber pagado las copias.*

4. *Como consecuencia, manifiesto que la respuesta entregada carece de congruencia por no contener lo que solicité.*

5. *Derivado de lo anterior manifiesto que la respuesta carece de fundamentación y motivación.*

6. *Aún cuando se me hizo pagar, no me fue entregada la información que pedí. Se adjuntan al presente escrito el acuse de la solicitud anteriormente mencionada y la primera parte de la respuesta que recibí del Sujeto Obligado.*

En atención a lo anteriormente señalado;

Atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado con este escrito presentando en tiempo el recurso de revisión en contra de .la respuesta a mi solicitud de acceso a la infotmación pública.

SEGUNDO. Admitir el presente recurso en los términos descritos y;

TERCERO. Dictar resolución mediante la que se ordene entregar la información que he solicitado.” (Sic).

Sobre lo manifestado por la parte recurrente, este Instituto advierte que con las fechas proporcionadas el recurso de revisión sería extemporáneo, toda vez que, el Sujeto Obligado notificó la respuesta el 10 de julio y el recurso se presentó el 18 de agosto, es decir diecisiete días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta.

Por lo anterior, con el objeto de contar con mayores elementos para dilucidar la procedencia del recurso de revisión y no dejarle en estado de indefensión, al advertir que se le expidió un recibo de pago para adquirir las copias requeridas, mediante acuerdo del veintiuno de agosto, **se le previno** para que, en el plazo de cinco días hábiles, indicara de manera precisa **la fecha en la cual realizó el pago de las copias certificadas, anexando copia del acuse de entrega del recibo de pago. Además, la fecha en que le fue notificada la respuesta del Sujeto Obligado;** apercibida de que, en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el acuerdo de prevención fue notificado en el medio señalado por la persona recurrente, el nueve de septiembre, después de dos visitas a su domicilio, por lo que, el

plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse **transcurrió del diez al diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.**

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, medio señalado para oír y recibir notificaciones, y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.